



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LUCILA ROMERO VALOYES
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV
RADICADO	05001 31 05 022 2021 00253 00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	NIEGA POR CUMPLIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 549

El pasado 15 de julio, se profirió fallo de tutela a favor de **LUCILA ROMERO VALOYES**, en el que se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN LUCILA ROMERO VALOYES** identificada con cedula número **43.565.312**, vulnerado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que dentro de un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo y de forma clara a la petición elevada por la señora **ROMERO VALOYES** en abril de la presente anualidad.”

La parte accionante mediante escrito dirigido al despacho el 9 de agosto de 2021 presentó solicitud de inicio del trámite por incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela, petición que fue dirigida al correo electrónico del despacho y la cual fue enviada desde la dirección electrónica espaciovirtual2017@gmail.com.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV, allegó memorial, visible en el expediente digital, en el que informa:

“Me permito informar al despacho que la unidad para las víctimas emitió respuesta al derecho de petición radicado por la accionante, mediante radicado de salida 202172018386331 DEL 2 DE JULIO DE 2021 no obstante la entidad remitió la respuesta mediante el radicado de salida 202172020724441 de fecha 16 de julio de 2021, debidamente notificado a la dirección CL 70 E 99 68 TORRE 68 APARTAMENTO 303 BARRIO ROBLEDO VILLAS DE SANTAFÉ aportado por la accionante como dirección de notificaciones, mediante este comunicado su señoría se informó lo siguiente:

En lo que corresponde al desplazamiento SIPOD 618004, mediante la Resolución N°. 04102019-562321 - del 30 de abril de 2020, la cual se le notificó por aviso el día 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020. resolvió otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, si bien la resolución en mención reconoció la medida de la indemnización administrativa solicitada, dicha resolución fue

expedida el año 2020, de tal forma que el método técnico de priorización deberá aplicarse en el mes de julio de 2021, razón por la cual no es posible dar fecha de pago.

En cuanto al desplazamiento SIPOD 317429 ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la RUTA GENERAL, teniendo en cuenta que formalizó la solicitud de reconocimiento de indemnización ante la entidad el día 19 DE ABRIL DE 2021, con número de radicado 4310952, la entidad luego de entrega de la documentación, la Unidad para las Víctimas dispondrá de un TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS HÁBILES, que se suspenderán en caso de allegarse documentación incompleta, para decidir de fondo la situación.”

CONSIDERACIONES

La orden constitucional proferida por este Juzgado el 15 de julio, consistía en dar respuesta de fondo y de forma clara a la petición elevada por la señora ROMERO VALOYES, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, petición que se encontraba encaminada al otorgamiento de la indemnización administrativa a la que considera tener derecho.

Considera el Despacho que de la comunicación allegada el 16 de julio de la presente anualidad, se desprende que ha habido un cumplimiento por parte de la entidad accionada, por cuanto allí se le informa a la activa que ha ingresado al procedimiento de priorización por la RUTA GENERAL, por lo que la Unidad para las Víctimas dispone de un TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS HÁBILES para el reconocimiento de indemnización.

Ahora, frente a la puesta en conocimiento de dicha información a la activa, evidencia el Despacho que esta respuesta fue remitida a la dirección relacionada en el escrito de tutela para sus notificaciones, esto es, CL 70E 99 68 TORRE 68 APARTAMENTO 303 BARRIO ROBLEDO VILLAS DE SANTAFÉ, sumado a ello, el despacho procedió a remitir la respuesta al correo electrónico desde el cual la activa solicitó el inicio del trámite incidental, al efecto, espaciovirtual2017@gmail.com.

Con base en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Ha establecido claramente la Corte Constitucional en cuanto a la naturaleza de la sanción por Desacato, que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicia el cumplimiento del fallo de tutela, y por lo tanto cumplir con la orden judicial de tutela evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, pues la vulneración de derechos fundamentales protegida por medio de la acción de tutela se encuentra superada.

Con base en lo expuesto, el Despacho declarará superado el hecho que dio inicio al trámite de incidente de desacato por estar cumplido el fallo de tutela y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la **DRA. ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN** Subdirectora de Reparación Individual no ha incurrido en Desacato del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de julio a favor **LUCILA ROMERO VALOYES** identificada con cedula número 43.565.312.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>123</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>11 de agosto de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
